



*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

PALOMA RAMÍREZ PASTOR, LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE EL ESCORIAL (MADRID), DEL QUE ES ALCALDE PRESIDENTE ANTONIO VICENTE RUBIO

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada con fecha 24 de enero de 2024, con la mayoría absoluta de sus miembros (14 votos a favor y 3 abstenciones), adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Expediente número: 11155/2023

Referencia: MODIFICACION ORDENANZA IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES
INSTALACIONES Y OBRAS ICIO

Interesado: AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE EL ESCORIAL

<< ASUNTO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada con fecha 11 de noviembre de 2021, modificó la Ordenanza de la Tasa por Licencias urbanísticas, no obstante, no se modificó la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por ello se propone la presente modificación para adaptarla a la nueva regulación y donde indica licencia deberá indicar licencia, declaración responsable o comunicación previa.

Por otra parte se sustituye el término de fotocopia de ingreso por justificante de ingreso.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL.

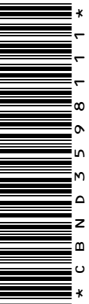
Se modifica el artículo 2, correspondiente al hecho imponible, quedando la redacción como se indica a continuación:

Artículo 2. *El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización, dentro de este término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra urbanística o mayor, para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.*

Se modifica el artículo 3 correspondiente al devengo del Impuesto, quedando la redacción como se indica a continuación:

Artículo 3. *El impuesto se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa.*

Se modifica el artículo 4.2 correspondiente a los sujetos pasivos del Impuesto, quedando la redacción como se indica a continuación:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Artículo.4.2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quiénes soliciten las correspondientes licencias, presenten las declaraciones responsables o comunicaciones previas, o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no lo fueran los propios contribuyentes.

Se modifica el **artículo 9.2 y 9.5** correspondiente la Gestión y Recaudación del Impuesto, quedando la redacción como se indica a continuación:

Artículo 9.2. La autoliquidación deberá ser presentada e ingresada en la Tesorería Municipal o cualquier entidad colaboradora, previamente a la presentación de la solicitud de la licencia de construcciones, instalaciones u obras o presenten las declaraciones responsables o comunicaciones previas, la cual deberá de ir acompañada del justificante de ingreso. A la citada autoliquidación deberá acompañar copia del presupuesto de la construcción, instalación u obra, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente. Si no se presentara dicho presupuesto o los Servicios Técnicos municipales, consideren que el presupuesto presentado no corresponde al valor de mercado, se revisarán los valores conforme al Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 9.5. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, al tiempo de solicitar la primera ocupación, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación con el coste real y efectivo de aquellas, conforme a la valoración del seguro de daños a la edificación, en aquellos casos que resulte obligatorio o según presupuesto definitivo debidamente visado por el Colegio correspondiente en los demás casos. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior al que sirvió de base imponible en la o las autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas, se autoliquidará por la diferencia, que deberá ser abonada en el momento de la solicitud de primera ocupación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, visto el informe de secretaría, tesorería e intervención, se propone al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: La aprobación provisional de la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS** en los términos expuestos, quedando redactada en la forma recogida anteriormente.

SEGUNDO: La realización de todos los trámites necesarios, para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación>>.

De conformidad con el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se advierte que la presente Certificación se expide a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta de la sesión que la contiene.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, por orden del Sr. **Alcalde Presidente** y con su Visto Bueno, en El Escorial, a **5 de febrero de 2024**.

Alcalde Presidente
Antonio Vicente Rubio

Documento Firmado Electrónicamente

La Secretaria General
Paloma Ramírez Pastor

Documento Firmado Electrónicamente

